

Establecen Talla Mínima de Captura (TMC) del recurso perico o dorado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2011-PRODUCE

Lima, 1 de setiembre de 2011

VISTOS: Los Oficios N° DE-100-045-2011-PRODUCE/IMP y N° DE-100-158-2011-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú, el Informe N° 532-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 97-2011-PRODUCE/OGAJ-ealmendras de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9° de la precitada Ley, determina que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, publicada el 27 de junio de 2001, se establece, entre otros, las tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles para extraer los principales peces marinos. Asimismo, se prohíbe la extracción, recepción, procesamiento y comercialización en tallas inferiores a las establecidas, no estando considerado en la mencionada Resolución Ministerial el recurso hidrobiológico perico o dorado (*Coryphaena hippurus*);

Que, mediante el Oficio N° DE-100-045-2011-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) remite el Informe "Diagnóstico y Perspectivas de la Pesquería del Perico o Dorado *Coryphaena hippurus* en el mar peruano", ampliado mediante el Oficio N° DE-100-158-2011-PRODUCE/IMP, indicando que a efectos de evitar que el esfuerzo de pesca se enfoque sobre la porción más joven de la población y permita coadyuvar a la renovación del stock y al reclutamiento, es recomendable establecer precautoriamente la Talla Mínima de Captura (TMC) del recurso perico en el mar peruano en 70 cm de longitud a la horquilla (LH). Asimismo, señala que en base a la experiencia de manejo pesquero de otras especies y de los resultados de las investigaciones llevadas a cabo, se considera conveniente establecer precautoriamente un rango de tolerancia del 10% del número de ejemplares capturados por debajo de la talla mínima propuesta;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través del Informe de Vistos, y en atención a lo señalado por el IMARPE, ha estimado adoptar precautoriamente las medidas de ordenamiento pesquero

pertinentes, mediante el establecimiento de la Talla Mínima de Captura (TMC) del recurso perico o dorado (*Coryphaena hippurus*) y del porcentaje máximo de tolerancia de ejemplares juveniles en su pesquería. Asimismo, propone se incluya lo establecido sobre el mencionado recurso en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer, de acuerdo al principio precautorio, la Talla Mínima de Captura (TMC) del recurso perico o dorado (*Coryphaena hippurus*) en setenta centímetros (70 cm.) de longitud a la horquilla (LH), con una tolerancia máxima de 10 % del número de ejemplares capturados por debajo de la talla mínima, así como prohibir la extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización del citado recurso en tallas inferiores a la establecida.

Artículo 2°.- Incluir en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, el recurso perico o dorado (*Coryphaena hippurus*), conforme al siguiente detalle:

PECES MARINOS		TALLA MÍNIMA DE CAPTURA		
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Longitud centímetros	Tipo longitud	% Tolerancia máxima
Perico, Dorado	<i>Coryphaena hippurus</i>	70	Horquilla	10

Artículo 3°.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4°.- El Instituto del Mar del Perú (IMARPE), continuará con el monitoreo de la actividad extractiva del recurso perico o dorado (*Coryphaena hippurus*), y realizará los estudios necesarios para determinar otras medidas de ordenación pesquera, quedando para tal efecto exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales de la Producción competentes o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de la Producción

685053-1